

**ANEXO I**

ESPECIALIDADES		Fecha límite para presentar solicitudes	Fecha de publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos	Fecha de celebración del examen
1	Instalador de PPL, categoría I.	03/03/2022	18/03/2022	19/04/2022
2	Instalador de PPL, categoría II.	03/03/2022	18/03/2022	19/04/2022
3	Reparador de PPL, categoría III.	03/03/2022	18/03/2022	19/04/2022
4	Instalador de Gas, categoría A.	16/03/2022	31/03/2022	03/05/2022
5	Instalador de Gas, categoría B.	16/03/2022	31/03/2022	03/05/2022
6	Instalador de Gas, categoría C.	16/03/2022	31/03/2022	03/05/2022
7	Operador industrial de calderas.	29/03/2022	13/04/2022	17/05/2022
8	Profesional de instalaciones térmicas en los edificios.	12/04/2022	28/04/2022	31/05/2022
9	Gruista u operador de grúa torre	26/04/2022	11/05/2022	14/06/2022
10	Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría A.	26/04/2022	11/05/2022	14/06/2022
11	Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría B.	26/04/2022	11/05/2022	14/06/2022

**ANEXO II****REQUISITOS PARA EL ACCESO AL EXAMEN POR ESPECIALIDAD PROFESIONAL****INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.).****1. Requisitos para el acceso al examen.**

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:**2.1. Instalador P.P.L. Categoría I.**

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice II al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

2.2. Instalador P.P.L. Categoría II.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice III al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

2.3. Reparador P.P.L. Categoría III.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice IV al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

INSTALADOR DE GAS.**1. Requisitos para el acceso al examen.**

No se establecen requisitos específicos.



2. Examen:

2.1. Examen instalador de gas categoría A:

— Teórica:

a) Conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 1.1.1 y 1.2 del anexo 1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 09 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de septiembre de 2006 y modificaciones posteriores.

b) Los conocimientos mínimos exigibles para la debida aplicación de las distintas ITC exigibles para cada categoría de carné, deben completarse con las siguientes normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11:

- ITC-ICG 01: UNE 60310, UNE 60311 y UNE 60312.
- ITC-ICG 03: UNE 60250.
- ITC-ICG 05: UNE 60630 y UNE-EN-ISO 16923:2018.
- ITC-ICG 06: UNE 60250, UNE 60670 partes 4 y 7, UNE-EN 12864 y UNE-EN 13786.
- ITC-ICG 07: UNE 60310, UNE 60311, UNE 60601, UNE 60620 completa y UNE 60670 completa.
- ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10.
- ITC-ICG 10: UNE-EN 1949.

— Práctica: Lo señalado en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 para el instalador de categoría A en el anexo 1 de la ITC-ICG 09.

2.2. Examen instalador de gas categoría B:

— Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 2.1.1 y 2.2 del anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador categoría A.

— Práctica: Lo señalado en los apartados 2.1.2 y 2.1.3 para el instalador de categoría B en el anexo 1 de la ITC-ICG 09.



2.3. Examen instalador de gas categoría C:

- Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 3.1.1 y 3.2 del anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador de categoría A.
- Práctica: Lo señalado en los apartados 3.1.2 y 3.1.3 para el instalador de categoría C en el anexo 1 de la ITC-ICG 09.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

PROFESIONAL DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS.

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).
- c. Acreditar una experiencia laboral de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora como técnico.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos que se indican en los apartados A 3.1 y A 3.2 del apéndice 3 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.



- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).
- Acreditación experiencia laboral superior a 3 años, mediante:
 - Certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora o mantenedora en el ámbito del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores) en que se acredite la actividad desarrollada por el trabajador como técnico, y.
 - Vida Laboral.
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc.).

OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS.

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el anexo II de la Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1 Calderas, del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2009) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

GRUISTA U OPERADOR DE GRÚA TORRE.

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de grúa torre, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.



- b. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se realice el curso.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VI de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2, del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad habilitada, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VI a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada mediante el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc).

OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría A:

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.



c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-4", del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc).

OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría B:

1. Requisitos para la obtención del carné profesional.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.



c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-4", del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad habilitada, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

O en el caso que el solicitante este en posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría A, sería suficiente con realizar un curso teórico-práctico con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la categoría B, impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc).

**ANEXO III****COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR****TITULARES**

PRESIDENTE: Jefe de Sección del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

SECRETARIO Y VOCAL PRIMERO: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

VOCAL SEGUNDO: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

SUPLENTE

PRESIDENTE: Jefe de Sección del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

SECRETARIO Y VOCAL PRIMERO: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

VOCAL SEGUNDO: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

**ANEXO IV****EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN
SECUNDARIA OBLIGATORIA,****A TÍTULO INFORMATIVO:**

Equivalencias a efectos académicos:

- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésima primera.3).
- 2.º de Bachillerato Unificado y Polivalente (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo I).
- 2.º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II).
- Módulo profesional de nivel 2 (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II).
- 3.º comunes plan 63 o 2.º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI).
- 2.º de BUP con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos (Orden EDU/1603/2009. Artículo 2.1).

Equivalencia a efectos laborales:

- Título de Graduado Escolar (DA 31.ª 1. de la LOE).
- 6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, o 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía de la carrera eclesiástica (artículo 2.2 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).
- La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años (artículo 3.5 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).
- La superación de la prueba de acceso a:
 - las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior,
 - la formación profesional de grado medio o superior,
 - las enseñanzas deportivas de grado medio o superior,



- las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años, y acreditar alguno de los siguientes requisitos:
 - haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria,
 - haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo,
 - haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo,
 - haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (tener en cuenta DA 5.ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011),
 - acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse a tercero de la ESO,
 - haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

(artículo 3.1 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).

- Cualquier Título de Bachiller Elemental o la superación de:
 - a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida,
 - b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida,
 - c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica.

(Artículo 3.2 de la Orden EDU/1603/2009).

- Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965 (Artículo 3.3 de la Orden EDU/1603/2009).

- Acreditación de haber reunido los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios* (artículo 3.4 de la Orden EDU/1603/2009).

Debe ser emitida una resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación.